



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **158** -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **27 NOV. 2020**

VISTOS: Oficio N°090-2020-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC, de fecha 08 de enero de 2020, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite los Recursos de Apelación interpuestos por **SANTAMARIA DE MASIAS ESTHER NOEMI y PERICHE PANTA DE CHUNGA MARIA INES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 9401, de fecha 11 de octubre de 2019, y el informe N° 116-2020/GRP-460000 de fecha 22 de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°9401, de fecha 11 de octubre de 2019, la Dirección Regional de Educación Piura resolvió declarar improcedente las solicitudes de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases, Evaluación y Elaboración de documentos de gestión equivalente al 30% y 35% presentadas por las solicitantes, entre ellas, **SANTAMARIA DE MASIAS ESTHER NOEMI, PERICHE PANTA DE CHUNGA MARIA INES;**

Que, con escrito de fecha 28 de octubre de 2019, signado con expediente N°77651-Educación de fecha 19 de noviembre de 2019, la administrada **MARIA INES PERICHE PANTA DE CHUNGA** interpone ante la Dirección Regional de Educación Piura formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 9401 de fecha 11 de octubre de 2019, pretendiendo su revocación;

Que, con escrito de fecha 10 de diciembre de 2019, signado con expediente N°81738-Educación de fecha 10 de diciembre de 2019, la administrada **ESTHER NOEMI SANTAMARIA DE MASIAS** interpone ante la Dirección Regional de Educación Piura formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N°9401, de fecha 11 de octubre de 2019, pretendiendo su revocación;

Que, a través del Oficio N° 090-2020-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC. de fecha 08 de enero de 2020, la Dirección Regional de Educación Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social los Recursos de Apelación interpuestos por **SANTAMARIA DE MASIAS ESTHER NOEMI, PERICHE PANTA DE CHUNGA MARIA INES** contra la Resolución Directoral Regional N°9401, de fecha 11 de octubre de 2019;

Que, el artículo 160 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el T.U.O de la Ley N° 27444, establece que: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión", es decir, que la administración por iniciativa propia puede acumular procedimientos en trámite siempre que exista identidad sustancial entre ellos;

Que, de la revisión de los recursos de apelación planteados por: **SANTAMARIA DE MASIAS ESTHER NOEMI, PERICHE PANTA DE CHUNGA MARIA INES**, en adelante las administradas, se advierte que guardan relación dado que existe identidad en la materia pretendida, impugnando el mismo acto administrativo y tienen que



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **158** -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **27 NOV. 2020**

ser resueltos por el mismo órgano jerárquico superior, de allí que resulta la aplicación del artículo 160 antes citado y también el Principio de Celeridad que rige el procedimiento administrativo previsto en el artículo IV, numeral 1.9, del T.U.O de la Ley N° 27444, por lo que corresponde acumular los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución Directoral Regional N°9401, de fecha 11 de octubre de 2019;

Que, la Resolución impugnada ha sido debidamente notificada a **SANTAMARIA DE MASIAS ESTHER NOEMI** el día 03 de diciembre de 2019, de acuerdo a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 12; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha 10 de diciembre de 2019 se presentó el mismo;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, de la revisión del expediente administrativo obra a fojas 21 el cargo de notificación del acto administrativo materia de impugnación, verificándose que ha sido notificado a **MARIA INES PERICHE PANTA DE CHUNGA** el día 21 de octubre del 2019, por lo que al haber interpuesto el recurso de apelación el día 19 de noviembre de 2019, éste ha sido interpuesto fuera del plazo establecido por ley; en consecuencia, el acto administrativo que se intenta cuestionar ha adquirido la calidad de acto firme, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 222 del T.U.O de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**, por lo que debe ser declarado inadmisibles por extemporáneo.

Que, en consecuencia de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por **MARIA INES PERICHE PANTA DE CHUNGA** contra la Resolución Directoral Regional N°9401, de fecha 11 de octubre de 2019, deviene en **INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO**

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 19 del mismo expediente, obra el Informe Escalafonario N°02869-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ESCYPENS, de fecha 23 de diciembre de 2019, el cual corresponde a **MARIA INES PERICHE PANTA DE CHUNGA** donde precisa que tiene la condición de cesante, perteneciente al régimen pensionario de la Ley N°20530, de igual forma a fojas 09 del mismo expediente, obra el Informe Escalafonario N°02941-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ESCYPENS, de fecha 24 de diciembre de 2019, el cual corresponde a **SANTAMARIA DE MASIAS ESTHER NOEMI** donde precisa que tiene la condición de cesante, perteneciente al régimen pensionario de la Ley N°20530;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **158** -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **27 NOV. 2020**

Que, respecto a lo pretendido por las administradas, si bien es cierto el artículo 48 de la Ley N°24029, modificado por la Ley N°25212, establecía que: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total" (...); también lo es que posteriormente el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en su artículo 10, dispuso lo siguiente: "Precisase que lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo.", sin embargo es preciso mencionar que la Ley N° 24029 fue derogada expresamente por la Ley N° 29944 - Ley de Régimen Magisterial;

Que, considerando que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma revestida de jerarquía legal por la Constitución del año 1979¹, fue emitido para establecer y ordenar los niveles remunerativos de los trabajadores al servicio del Estado, lo cual manifiesta una vocación normativa específica sobre aspectos remunerativos en el Sector Público, se prefiere su aplicación en sucesión normativa frente a una norma anterior;

Que, en consecuencia de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación contra Resolución Directoral Regional N°9401, de fecha 11 de octubre de 2019 interpuesto por **SANTAMARIA DE MASIAS ESTHER NOEMI**, debe ser declarado **INFUNDADO**;

Con las visaciones de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Ejecución de la Concentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR los procedimientos administrativos presentados por **SANTAMARIA DE MASIAS ESTHER NOEMI** y **PERICHE PANTA DE CHUNGA MARÍA INES**, contra la

¹ Constitución Política del Estado de 1979, artículo 211°, inciso 20): "(...) dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **158** -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **27 NOV. 2020**

Resolución Directoral Regional N°9401, de fecha 11 de octubre de 2019, conforme al artículo 160 del T.U.O de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **SANTAMARIA DE MASIAS ESTHER NOEMI** contra la Resolución Directoral Regional N°9401, de fecha 11 de octubre de 2019, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR INADMISIBLE POR EXTEMPORANEO el Recurso de Apelación interpuesto por **MARIA INES PERICHE PANTA DE CHUNGA** contra la Resolución Directoral Regional N°9401, de fecha 11 de octubre de 2019, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a **SANTAMARIA DE MASIAS ESTHER NOEMI**, en su domicilio real sito en Jirón C del Villar 798. Urb. El Chilcal Mz. C4 Lote 15, distrito de Piura, provincia y departamento de Piura, **MARIA INES PERICHE PANTA DE CHUNGA** en su domicilio sito en Calle Piura N°162, distrito de Bellavista de la Unión, provincia de Sechura y departamento de Piura. Comunicar el acto a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
ROEL CRIOLLO YUMIRAC
Gerente Regional